

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y AGRICULTURA

RESOLUCION No. 81 DE 1.991

Por la cual se delegan funciones en materia de administración de la actividad pesquera

EL GERENTE GENERAL DEL INPA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad, mediante Acuerdo número 010 del 5 de Noviembre de 1.991,

RESUELVE

ARTICULO 1 - Delegar en los Directores Regionales del Instituto el cumplimiento de las siguientes funciones :

1. Tramitar , otorgar, suspender o revocar patentes de pesca para las embarcaciones debidamente amparadas por permiso, concesión o contrato de asociación vigentes.
2. Tramitar , otorgar, suspender o revocar permisos de pesca deportiva y comercial artesanal,
3. Otorgar autorizaciones para la exportación de productos pesqueros a los titulares de permiso, concesión o contrato de asociación que ampare dicha actividad. La autorización se otorgara mediante la imposición de un visto bueno en el correspondiente documento de exportación.
4. Llevar el Registro General de Pesca, efectuar las correspondientes anotaciones y expedir las certificaciones que le soliciten a este respecto.
5. Practicar las visitas oculares que se requieran para el trámite y supervisión de los permisos, concesiones, y contratos de asociación que le corresponda expedir a la Gerencia General para el área de la respectiva Dirección Regional .
6. Organizar , en el área de su Jurisdicción y de acuerdo con la política general del Instituto a este respecto, el sistema de control y vigilancia, supervisar su funcionamiento y prestar apoyo a las demás autoridades encargadas del mismo.
7. Investigar las infracciones a las disposiciones sobre pesca continental y pesca marina de bajura, altura y gran altura, practicar decomisos preventivos e imponer las correspondientes sanciones, salvo el caso de infracciones cometidas con embarcaciones de bandera extranjera no afiliadas a empresas nacionales, en este caso, los Directores Regionales iniciarán la respectiva investigación y enviarán la documentación correspondiente, a la Gerencia General.

PARAGRAFO. Los Directores Regionales podrán otorgar patente de pesca para embarcaciones autorizadas en el correspondiente permiso, que no fueron identificadas en el mismo, siempre que reunan las características establecidas para la respectiva pesquería.

ARTICULO 2. Los Directores Regionales supervisarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de permiso, concesión contrato de asociación e informarán de ello a la Gerencia Regional, para lo cual la División de Registro y Control les enviará copia del correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 3. Cuando un solicitante, con el lleno de los requisitos establecidos al efecto, presente solicitud de permiso o concesión ante una oficina de las Direcciones Regionales, cuya expedición corresponda a la Gerencia Regional, aquella deberá revisar los documentos y si están completos, recibirlos y remitirlos de inmediato a la División de Registro y Control de las oficinas principales para su tramitación.

ARTICULO 4. Los Directores Regionales remitirán a la subgerencia de operaciones copia de los actos

administrativos mediante los cuales otorguen, nieguen o revoquen permisos o patentes.

ARTICULO 5. Los Directores Regionales, en ejercicio de las funciones delegadas observarán las disposiciones legales y los reglamentos internos que las regulan.

ARTICULO 6. LA Presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa fe de Bogotá, D.C. , a los 28 días del mes de Noviembre de 1.991